

ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO A INSTANCIA DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA EL DIA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2014.-

DON ANTONIO TENA PAREJO, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALVILLAR DE PELA, PROVINCIA DE BADAJOZ.-

CERTIFICO: Que el borrador del acta de la sesión extraordinaria celebrada por el Pleno del Ayuntamiento el día veintidós de septiembre de dos mil catorce es, salvo modificaciones, del tenor literal siguiente:

ASISTENTES:

Alcalde Presidente:

DON MANUEL SANCHEZ CUSTODIO.

Señores Concejales:

DOÑA MARIA ANTONIA SANCHEZ PARRALEJO.

DON EUSEBIO GUEDEJO DURAN.

DOÑA MARIA CAMINO PARRALEJO GALLARDO.

DON FRANCISCO JAVIER FERNANDEZ CANO.

DON EUGENIO DIAZ MIRANDA.

DON SALVADOR MARTINEZ BERNAL.

Señora Interventora:

DOÑA MONSERRAT GONZALEZ RAMOS.

Señor Secretario General:

DON ANTONIO TENA PAREJO.

No asisten los concejales, doña Juana Margarita Fernández Muñoz, don Juan Antonio Arroyo Asensio, don Pedro Camacho Plaza ni doña Ana Isabel Santos Delgado.

En Navalvillar de Pela y en su Casa Consistorial, siendo las catorce horas del día veintidós de septiembre de dos mil catorce previa convocatoria en forma legal al efecto se reúnen los señores arriba citados todos ellos miembros del Pleno de la Corporación, bajo la presidencia del señor Alcalde, don Manuel Sánchez Custodio, al objeto de celebrar sesión extraordinaria a petición del Grupo Municipal Socialista al amparo de lo dispuesto en el artículo 46.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Estando presentes los señores concejales relacionados y comprobada por Secretaría la asistencia de un número suficiente para celebrar válidamente la sesión, el señor Alcalde la declara abierta pasando seguidamente a tratar los asuntos incluidos en el orden del día.

ASUNTO PRIMERO DEL ORDEN DEL DIA.- SITUACION DE LEGALIDAD URBANISTICA EN MODIFICACION DE ZONA VERDE EN

LA OBRA DE EJECUCION DE REMODELACION PLAZA DEL EMIGRANTE. INFORMES SOLICITADOS.

Toma la palabra el que suscribe para dar cuenta de sendos informes emitidos al respecto tanto por los servicios de urbanismo como por el que suscribe y que copiados literalmente, dice: "

ASUNTO INFORME PARA LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA Y PARA LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALVILLAR DE PELA EN RELACIÓN A SENDAS SOLICITUDES PRESENTADAS POR D. FRANCISCO JAVIER FERNÁNDEZ CANO COMO PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA EN ESTE AYUNTAMIENTO SOBRE CUESTIONES RELATIVAS A LA ACTUACIÓN DENOMINADA "REMODELACIÓN DE LA PLAZA DEL EMIGRANTE".

Vista la solicitud verbal de informe por parte de la Alcaldía-Presidencia y la Secretaría de este Ayuntamiento respecto a dos instancias presentadas por D. Francisco Javier Fernández Cano, con registro de entrada núm. 2014/2889 de fecha 02/SEP/2014 y núm. 2014/2930 de fecha 05/SEP/2014 (se adjuntan copias), en la que solicita *informes, justificaciones y certificado* de varios aspectos de la actuación denominada "Remodelación de la Plaza del Emigrante", y vista la documentación existente, tenemos el honor de INFORMAR:

1. De las instancias presentadas se desprende que se solicita de los Servicios Técnicos Municipales los siguientes extremos:

1.1. Que se justifique según el RPEX¹ y la LSOTEX² "si es **NECESARIO O NO una Modificación Puntual de las Normas**

¹DECRETO 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura (D.O.E. nº 12 de 30 de enero de 2007), en adelante **RPEX**.

²LEY 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (en adelante **LSOTEX**) (D.O.E. nº 1 de 3 de enero de 2002).MODIFICADA por:

- LEY 6/2002, de 27 de junio, de medidas de apoyo en materia de autopromoción de viviendas, accesibilidad y suelo (D.O.E. nº 85 de 23 de julio de 2002),
- LEY 9/2010, de 18 de octubre, de modificación de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (D.O.E. nº 202 de 20 de octubre de 2010),
- Disposición adicional segunda de LEY 12/2010, de 16 de noviembre, de Impulso al Nacimiento y Consolidación de Empresas en la Comunidad Autónoma de Extremadura (en adelante **Ley LINCE**) (D.O.E. nº 223 de 19 de noviembre de 2010).
- LEY 9/2011, de 29 de marzo, de modificación de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (D.O.E. nº 62 de 30 de marzo de 2011).
- Recurso de inconstitucionalidad nº 4308-2011, en relación con los apartados cuatro, cinco, siete, trece, catorce, quince, treinta y cuarenta y ocho del artículo único de la Ley 9/2010, de 18 de octubre, de modificación de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, de Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (B.O.E. nº 232 de 27 de septiembre de 2011).
- Resolución de 4 de noviembre de 2011, de la Secretaría de Estado de Cooperación Territorial, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Extremadura en relación con la Ley 9/2010, de 18 de octubre, de modificación de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (B.O.E. nº 301 de 15 de diciembre de 2011, y publicado en el D.O.E. nº 239 de 15 de diciembre de 2011).

Subsidiarias que contemple estas ALTERACIONES. De ser necesario, que figura urbanística sería el preceptivo”.

- 1.2. Que *“si los Servicios Técnicos del Ayuntamiento han Redactado una Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias que contemple lo anteriormente mencionado”.*
- 1.3. *Si existe solicitud de Informe técnico Urbanístico sobre el proyecto de la actuación.*
- 1.4. Que justifique si *el cambio de “Zona verde” a “Sistemas viarios” requiere INFORME FAVORABLE DEL CONSEJO CONSULTIVO DE EXTREMADURA,* según el artículo 105.3 del RPEX y el artículo 80.3 de la LSOTEX.
- 1.5. *Informe de la exigencia de clasificación del GRUPO E, SUBGRUPO 7 y sobre la CATEGORÍA c del contratista, según el artículo 36 del RGLCAP³.*

2. Respecto de los apartados 1.1 y 1.4 anteriores estos Servicios Técnicos Municipales consideran:

- 2.1. El apartado 1 del artículo 80 de la LSOTEX determina que cualquier innovación de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación del plan, excepto las innovaciones que el propio plan permita expresamente efectuar mediante Estudio de Detalle.
- 2.2. Por su parte, el artículo 16 de las NN.SS.⁴ determina que en desarrollo de estas Normas podrán formularse Estudios de Detalle tanto de alineaciones y rasantes como de ordenación de volúmenes de acuerdo y con sujeción a las limitaciones específicas que se definen en el artículo.
- 2.3. Por otro lado, el apartado 3 del artículo 105 del RPEX determina que *la innovación del Plan que comporte diferente calificación o uso urbanístico de las zonas verdes o espacios libres deberá prever el mantenimiento de su superficie en ubicación distinta y garantizar las características morfológicas que permitan el correcto uso y disfrute por los ciudadanos. En cualquier caso, una innovación de este tipo exigirá informe favorable del Consejo Consultivo de Extremadura.*

A este respecto y consultado tanto el proyecto como al equipo redactor del mismo, se observa que la superficie de zonas verdes contempladas en el proyecto es ligeramente superior a la superficie contemplada en las NN.SS., por lo que no resulta necesario el mantenimiento de dicha superficie en ubicación distinta a la

³REAL DECRETO 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (B.O.E. nº 257 de 26 de octubre de 2001), en adelante **RGLCAP**.

⁴Normas de Ordenación Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Navalvillar de Pela (en adelante **NN.SS.**), aprobadas definitivamente por la Comisión de Urbanismo de Extremadura con fecha 29 de junio de 1992, y publicadas en D.O.E. con fecha 27 de agosto de 1992.

contemplada en las NN.SS.

Así mismo, con la ordenación proyectada se garantizan las características morfológicas que permiten el correcto uso y disfrute por los ciudadanos.

2.4. Por lo anteriormente expuesto, se concluye que el instrumento de ordenación urbanística necesario para la tramitación de la ordenación contemplada en el Proyecto es un Estudio de Detalle, y por tanto no procede el informe favorable del Consejo Consultivo de Extremadura al no resultar necesaria una Modificación Puntual de las NN.SS., según establecen los artículos 80.3 de las LSOTEX y 105.3 del RPEX.

3. Por parte de los Servicios Técnicos Municipales no se ha redactado ninguna Modificación Puntual sobre la actuación de referencia, según la solicitud especificada en el apartado 1.2 anterior, si bien, por parte de los proyectistas se está redactando un Estudio de Detalle.

4. Desconocemos la existencia de solicitud de informe técnico urbanístico sobre el proyecto de referencia.

5. En cuanto al informe del artículo 36 del RGLCAP especificado en el apartado 1.5 anterior, los Servicios Técnicos Municipales propusieron al Órgano de Contratación la clasificación de los licitadores cumpliendo las siguientes normas y teniendo en consideración las condiciones de la actuación:

a) El grueso del proyecto se corresponde con una clase (grupo y subgrupo), en concreto Grupo G, Subgrupo 6.

No obstante, dado que hay obras que presentan singularidades no normales o generales a las de su clase y sí, en cambio, asimilables a otro tipo de obras correspondientes a otros subgrupos diferentes del principal, se ha considerado la conveniencia de exigir la clase del Grupo E, Subgrupo 7, cumpliéndose las limitaciones del apartado 2 del artículo 36, ya que:

1. Sólo se exigen dos subgrupos.

2. Si bien, el importe de la obra parcial correspondiente al Grupo E, Subgrupo 7, es inferior al 20 % del precio total del contrato, se considera un caso excepcional en cuanto que las obras de instalaciones de riego, ejecución y puesta en marcha de las fuentes ornamentales cibernéticas, saneamiento y abastecimiento, han de ser realizada por empresas que cuente con solvencia técnica, mecánica y financiera, así como con experiencia constructiva de dichas obras, las cuales, si fuesen realizadas por una empresa que tuviera solamente la clasificación principal, no garantizaría la especialización para realizar las mismas, dada la relativa complejidad de las instalaciones referidas ya justificadas en el

expediente de contratación.

- b) En relación con lo anterior, y complementariamente a su aplicación, el apartado 3 del artículo 36 del RGLCAP prevé la posibilidad de que, sin necesidad de ninguna justificación excepcional, se establezca que determinadas partes de la obra, especialmente las instalaciones, se efectúen por empresas especializadas clasificadas en el subgrupo correspondiente, aunque éste no se haya exigido para participar en la licitación por no superar dichas partes o instalaciones el 20% del presupuesto. A tal efecto, y en consonancia con una de las exigencias de la cláusula decimoséptima del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en cuanto a que el contratista deberá ejecutar directamente como mínimo un 65 % del importe de adjudicación de las obras, es por lo que resulta en el Pliego de Condiciones la exigencia de esta clasificación del contratista principal, evitando así la exigencia de aquella clasificación a un posible subcontratista.
- c) En cuanto a la categoría C del contrato, del Grupo E, Subgrupo 7, resulta dicha categoría calculada según determinan los artículos 26 Y 36 del RGLCAP y artículos 65 y siguientes del TRLCSP⁵, cuya justificación se haya en el expediente de contratación.

Lo que se comunica para los conocimientos y efectos oportunos, haciendo la observación que este informe se realiza desde el punto de vista técnico, y que por tanto, dado el carácter técnico-jurídico de las cuestiones planteadas, queda sometido a cualquier otro mejor fundamentado. Navalvillar de Pela, a 10 de septiembre de 2014.”

“ANTONIO TENA PAREJO, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALVILLAR DE PELA, PROVINCIA DE BADAJOZ, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3 de Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y atendiendo a lo solicitado por el Grupo Municipal Socialista en sendos escritos con fecha de registro de entrada el día 2 y 5 de los actuales, en el que solicita informe sobre:

- Legalidad de la alteración de los usos urbanísticos en zonas verdes y viales y la modificación de alineaciones y anchuras de tres de los viales existentes en la plaza del Emigrante.
- Procedencia o no de solicitar informe al Consejo Consultivo de Extremadura.
- Legalidad de la exigencia de clasificación del Grupo E, Subgrupo 7, Categoría c del mismo y consecuencias en el proceso de licitación de las obras de Remodelación del Parque del Emigrante.

Primero.- Tanto el artículo 80 de la LSOTEX (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura) como el artículo 105 del RPEX (Reglamento de Planeamiento de Extremadura

⁵REAL DECRETO LEGISLATIVO 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (B.O.E. nº 276 de 16 de noviembre de 2011), en adelante **TRLCSP**.

aprobado por Decreto 7/2007, de 23 de enero) prevén la figura de la modificación del planeamiento cuando, como en el presente caso, afecte a dotaciones públicas, exigiendo además medidas compensatorias e informe favorable del órgano que desempeñe la función superior consultiva en la Junta de Extremadura.

Segundo.- Ahora bien, el propio artículo 80 en su apartado primero, último párrafo exceptúa de acudir a la figura de la innovación cuando el propio plan permita expresamente la modificación mediante Estudio de Detalle, estableciendo sobre el particular el artículo 16 de las NN.SS. “..en desarrollo de estas Normas podrán formularse Estudios de Detalle tanto de alineaciones y rasantes como de ordenación de volúmenes de acuerdo y con sujeción a las limitaciones específicas que se definen en el artículo”.

Tercero.- En consecuencia no siendo necesaria la formulación de ninguna modificación puntual por lo que se refiere a la ordenación de alineaciones, rasantes como de volúmenes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de las NN.SS. queda por ver, si efectivamente, existe una reducción de zonas verdes o espacios libres, en cuyo caso, tendría que ser objeto del preceptivo documento de modificación puntual con las compensaciones previstas en los artículos 80.2 de la LSOTEX y 105.3 de su RPEX.

Pues bien, sobre el particular, quien suscribe se remite al informe emitido por los servicios técnicos que, textualmente dice: “A este respecto y consultado tanto el proyecto como al equipo redactor del mismo, se observa que la superficie de zonas verdes contempladas en el proyecto es ligeramente superior a la superficie contemplada en las NN.SS. por lo que no resulta necesario el mantenimiento de dicha superficie en ubicación distinta a la contemplada en las NN.SS.- Asimismo, con la ordenación proyectada se garantizan las características morfológicas que permiten el correcto uso y disfrute por los ciudadanos.”

Cuarto.- De todo lo anterior cabe colegir, de una parte, la suficiencia de la figura del Estudio de Detalle para la ordenación de la actuación, y de otra, no ser necesario el dictamen del Consejo Consultivo de Extremadura.

Quinto.- Respecto a la legalidad de la exigencia de clasificación en el Grupo E, Subgrupo 7, Categoría c exigido en la cláusula sexta del pliego de cláusulas administrativas particulares dando, por hecho, que es una mera exigencia técnica para garantizar el buen fin de la obra, tiene su amparo en el artículo 36.2 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, dado la especificidad o excepcionalidad de las obras referidas a instalaciones de riego, fuentes ornamentales, saneamiento y abastecimiento, tanto es así que el mismo pliego en su cláusula

decimoséptima impone al adjudicatario la obligación de ejecutar, al menos, el 65 por 100 de las obras a fin de garantizar su correcta ejecución.

Sexto.- Lógicamente y en consonancia con lo anterior, las consecuencias de la exigencia de tal clasificación no es otro que la observancia del interés público puesto que con ello se pretende la buena ejecución del proyecto.

Es cuanto tiene a bien informar quien suscribe, sin perjuicio de mejor criterio. En Navalvillar de Pela, a 10 de septiembre de 2014.”

Toma la palabra el señor Fernández Cano para manifestar que el pasado día 19 presentó una nueva solicitud dirigida al Arquitecto Municipal y que estima que es fundamental para el desarrollo de este Pleno puesto que en el mismo pedía que certificara los metros cuadrados de zona verde que existen antes y después de la obra puesto que según sus cálculos el parque pierde concretamente 589,16 metros cuadrados de zona verde y que según certificación de arquitecto que han contratado la reducción de zona verde es de 524 metros cuadrados, dando lectura seguidamente al artículo 16 de las NN.SS. donde se refleja el objeto de la figura del Estudio de Detalle, mostrándose disconforme con el informe del Arquitecto Municipal y solicitando se deje sobre la Mesa el presente asunto ya que no se ha aportado a la sesión el informe solicitado del Arquitecto donde le pedían que certificara las superficies destinadas a zonas verdes y viarios tanto en el proyecto como en las NN.SS., aclarando el que suscribe que al expediente de la sesión han sido incorporados cuantos informes habían sido solicitados a la convocatoria de la sesión.

Toma la palabra el señor Alcalde para manifestar que nunca ejerció ni ejerce sobre los funcionarios presión como él manifiesta, y que el informe del Arquitecto no puede pedirse que se realice con cuatro días de antelación a la celebración de este Pleno, si lo hubiera pedido antes de solicitar la celebración de este Pleno, ahora podría disponer de ello.

Tras lo cual, el asunto quedó pendiente sobre la Mesa para su incorporación a la próxima sesión.

ASUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DIA.- SITUACION DE LEGALIDAD DE EXIGENCIA DEL GRUPO E, SUBGRUPO 7 Y CATEGORIA C EN EL PLIEGO DE LA OBRA DE REMODELACION DE LA PLAZA DEL EMIGRANTE. RECURSOS PRESENTADOS. INFORMES SOLICITADOS.-

Por el que suscribe se informa que en el expediente obran sendos recursos presentados pero que ninguno de ellos va dirigido impugnar la clasificación exigida sino otros aspectos del pliego, tales como la urgencia de la tramitación, criterios de baremación y aspecto del proyecto.

Seguidamente toma la palabra el señor Alcalde para preguntar a la oposición si es que lo que desean es excluir al empresariado local que pudiera concurrir, contestando el señor Fernández Cano si lo que se pretende es adjudicar la obra a dedo, contestando el señor Alcalde que el pliego se ha elaborado para que todos puedan concurrir con iguales oportunidades dentro de la legalidad, y ahora la Mesa, en la que hay cinco funcionarios baremen las ofertas presentadas.

Nuevamente toma la palabra el señor Fernández Cano para manifestar que no se encuentra justificado la exigencia ni del Grupo E ni tampoco la categoría C, toda vez que ni el porcentaje relativo a este Grupo no llega al 20 por 100 del total del proyecto, ni la obra tiene un plazo de duración superior a un año, volviendo a preguntar al que suscribe si no existe ningún recurso presentado sobre este particular.

Nuevamente toma la palabra el señor Fernández Cano para manifestar que ellos desconocen que se haya presentado ninguna empresa local, y ellos lo que están en contra de que se realice la obra, nada tienen en contra de ninguna empresa y el dinero que vaya a destinarse a este proyecto se invierta en otras cosas más necesarias para lo que está dispuesto su Grupo a traer empresas locales para negociar su adjudicación, contestando el señor Alcalde que por qué no ha realizado esa invitación antes y no ahora, lo mismo que el plan de empleo que todavía está esperando que presente un plan de empleo, y volviendo a los aspectos técnicos del pliego, vuelve a recalcar que la determinación de la categoría en obras cuya ejecución es inferior a un año lo constituye el precio de contrata, sin IVA, correspondiendo a esta obra la categoría B, y si esta empresa local, tiene la categoría C pues mejor para ella.

Toma la palabra nuevamente el señor Alcalde para indicar que el día que hicieron la relación de obras, ellos no estaban de acuerdo, pero no presentaron ninguna alternativa sobre qué actuación realizar, continuando que todavía está esperando su propuesta como también la propuesta del plan de empleo.

De nuevo retoma la palabra el señor Fernández Cano para manifestar que en el pleno del día 30 de mayo donde se aprobó la propuesta para el plan Revitaliza, su grupo presentó una propuesta de destinar el 75 por 100 a empleo y que el resto sea consensuado.

De nuevo toma la palabra el señor Alcalde para manifestar que su Grupo está gobernando desde hace ocho años, y nunca antes se sometió

nada a consulta popular, a qué viene que estén amedrantando y coaccionando al pueblo cuando van pidiendo la firma puerta a puerta, contestando el señor Fernández Cano que debe retractarse de lo dicho puesto que en ningún momento han ejercido coacción alguna, contestando el señor Alcalde que tiene pruebas de todo lo contrario.

Nuevamente el señor Alcalde toma la palabra para manifestar que tanto en el año 2007 como en el 2011 las urnas le dieron el gobierno del Ayuntamiento y ellos hacen lo que creen más idóneo y necesario, recordando al Grupo Socialista por qué no pidieron opinión cuando hicieron la lamentable obra de la Plaza de España o la obra de la calle Reyes Huertas que parece el muro de las lamentaciones o para echar asfalto sobre los adoquines, o con el canal de las dehesa, que ahí si se tenía que haber hecho una consulta popular, y no se hizo, contestando el señor Fernández Cano que a lo mejor fue porque no hubo oposición.

ASUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DIA.- DEBATE, PROPUESTA Y VOTACION SOBRE OBRA DE REMODELACION DE LA PLAZA DEL EMIGRANTE.-

Habiendo quedado suficientemente debatido el asunto en el punto anterior, toma la palabra el señor Fernández Cano para formular propuesta de que se paralice el procedimiento de contratación de las Obras de Remodelación de la Plaza del Emigrante.

Sometido el asunto a votación fue rechazada la propuesta del Grupo Socialista, por cuatro votos en contra del Grupo Popular, votando a favor el Grupo Socialista, en total tres votos.

El señor Fernández Cano manifiesta que va a solicitar una certificación de cada uno de los acuerdos del presente Pleno.

Y no siendo otro el objeto de la sesión, se levantó la misma, siendo las catorce horas y cincuenta minutos, extendiéndose seguidamente la presente acta que queda pendiente de aprobación y de todo lo cual yo, como Secretario, doy fe.